

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 10 de mayo de 2023, pasa al Despacho el proceso especial de fuero sindical No. **11001310504520230013300**, recibido de la Oficina Judicial de Reparto con secuencia No. 6862. Sírvase proveer.



ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.

AUTO

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial y revisada la demanda, se advierte que no cumple con los requisitos exigidos por el artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y la Ley 2213 de 2022, por las siguientes razones:

1. No se acredita el envío simultáneo de la demanda y sus anexos por medio electrónico al demandado HUBERTO MARTÍNEZ TORRES, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 2213 de 2022. De tal manera, se requiere para que se alleguen los comprobantes respectivos de la remisión del traslado a la pasiva.

2. No se aportó el poder general que faculta al abogado FELIPE ARRIAGA CALLE para actuar como representante judicial de la parte demandante, y en consecuencia, debe aportarse la escritura pública n.º 4211 de la Notaría 73 de Bogotá D.C. del 30 de julio de 2015 que lo acredita como tal (numeral 1.º del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social e inciso 1.º del artículo 74 del Código General del Proceso)

Lo anterior, con el fin de evitar futuras nulidades que puedan afectar el trámite normal del proceso, y garantizar el derecho de defensa.

Por lo anterior, se **DISPONE**:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda ordinaria laboral para que en el término de **CINCO (05) DÍAS**, de que trata el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, sean subsanadas las irregularidades señaladas. Se ordena que la subsanación de la demanda se allegue integrada al escrito inicial, sin que implique reforma de la misma, lo anterior, so pena de **rechazo**.

SEGUNDO: La parte actora deberá proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.º de la Ley 2213 de 2022, en cuanto al envío de la copia del escrito de subsanación de la demanda a la accionada.

TERCERO: En cumplimiento del inciso 3º del artículo 2 de la Ley 2213 de 2022, se le hace saber a las partes y a sus apoderados que las providencias del Juzgado deben

consultarse en el micrositio de este Despacho en la página web ramajudicial.gov.co.

CUARTO: Requierase a las partes para que remitan la actualización de sus datos personales al correo jlato45@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y cúmplase.

CLELIA BEATRIZ MARTÍNEZ DURÁN
JUEZA

<p>JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 11 de MAYO de 2023 Por ESTADO No. 05 de la fecha fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <p>ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES Secretaria</p>

Firmado Por:
Clelia Beatriz Martínez Durán
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 045
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **addcf0a6c7897d1ff1f98e396344c80c2b71b2f65f86e8b0517d7a11b17fb9d8**

Documento generado en 10/05/2023 03:07:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>